

Se decide sobre el incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado Jaime Luis Cuellar Trujillo, previos los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto del 23 de septiembre de 2020, se le reconoció personería al solicitante, como apoderado de la parte demandante *Benedetta Viganò de Salviati*, en virtud del poder a él conferido.

1.2 Por auto del 26 de febrero de 2021, se aceptó la renuncia presentada por el incidentante.

1.3. El 9 de abril del año en curso, el abogado Jaime Luis Cuellar Trujillo presentó incidente de regulación de honorarios, para que se ordene a la demandante *Benedetta Viganò de Salviati*, cancelar al peticionario la suma que se le asigne por concepto de honorarios profesionales.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 76 del Código General del proceso, señala en lo pertinente, *“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”* (Subraya y Negrilla fuera de texto)

2.2. Revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, se advierte que no se ha presentado revocatoria del poder conferido al aquí solicitante.

2.3. En tratándose del incidente de regulación de honorarios, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha dicho:

“a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. (...)

“c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó. (...)

“f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el

inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, (...)”¹.

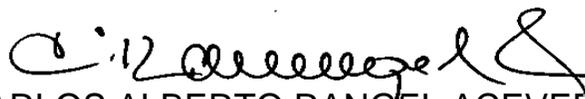
2.4. De esta manera, se tiene como requisito necesario para la formulación del incidente presentado, que el mandato judicial hubiera sido revocado al incidentante, situación que no fue acreditada en este caso, como quiera que, revisado el expediente, no se advierte escrito mediante el cual se revoque el poder conferido al abogado Jaime Luis Cuellar Trujillo, por el contrario, lo aceptado en auto del 26 de febrero de 2021, es la renuncia del mismo solicitante al poder que le hubiera sido otorgado.

2.5 En ese orden, resulta claro que al no haberse revocado el poder conferido al abogado Jaime Luis Cuellar Trujillo, no se cumplen las especificaciones del artículo 76 del C. G. P., para adelantar el trámite del incidente de regulación de honorarios, disponiendo de otra vía para obtener el reconocimiento y pago de los mismos y, por ello, se rechazará de plano, el incidente presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 *Ibídem*.

III. Por lo expuesto, se resuelve:

3.1 Rechazar de plano el incidente de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LUCR

11001-4003-002-2020-00441-00

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01) M. William Namén Vargas